

"Por el cual se delega el ejercicio de unas funciones administrativas en el Secretario de Educación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el ejercicio de sus funciones constitucionales legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política establece que dentro de las funciones de los gobernadores se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento. Por su parte el Decreto 1222 de 1986, establece en su artículo 95, numeral 19, que deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, señaló que "los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal" y en su parágrafo manifiesta "Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial".

Que el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008 reguló con respecto al Fondo de Servicios Educativos, que le corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo entre otras; así como ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el

enunciado
9421

"Por el cual se delega el ejercicio de unas funciones administrativas en el Secretario de Educación de Bolívar"

establecimiento educativo, debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 4807 de 2011, señaló que los gobernadores y alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional.

Que en desarrollo del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 6 del Decreto 4807 de 2011 estableció que los recursos del Sistema General de Participación que se destinen a la gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones educativas que cuenten con Fondo de Servicios Educativos, los demás establecimientos educativos que no cuenten con este fondo deberán asociarse para el giro del respectivo recurso.

Que el artículo 6 numeral 6.1.2, establece que es competencia de los departamentos "Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera".

Que para la mejor articulación del funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa y poder ejercer el control interno del manejo de los recursos de gratuidad, es conveniente delegar en cabeza del Secretario(a) de Educación la expedición de los actos administrativos con el fin de garantizar la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar que administran los Fondos de Servicio Educativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegase a la Secretaria(o) de despacho de la Secretaria De Educación de Bolívar, Código 020, grado 04 la competencia para:

1. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se reglamente el manejo de los recursos financieros de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar que administren Fondos de Servicios Educativos, y ejercer el control interno de los mismos.
2. Expedir actos administrativos que ordenen la creación, la fusión o la asociación de los establecimientos educativos del Departamento de Bolívar, para el manejo de los Fondos De Servicios Educativos.

Elzede

DPH

Bolívar Ganador

DECRETO No **75** de 2013

"Por el cual se delega el ejercicio de unas funciones administrativas en el Secretario de Educación de Bolívar"

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario en ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los **25 FEB. 2013**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Eli Zeller
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Yolanda Vega Salazar; directora departamento jurídico- Gobernación de Bolívar

Proyectó: Manuel Fernández A; líder Unidad de Planeamiento - SEDB *ME*
Alexander Romero Hernández; PE, planeamiento educativo-SEDB *AR*

Revisó: Gina Crizón: Líder Unidad Asesora Legal - SED *GC*